



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

SNR2012EE005720

Consulta No. 1069 ante la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Doctor
HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario 18 del Círculo de Medellín
Calle 52 No. 49 – 101 Piso 2°
Medellín, Antioquia

Asunto: Divorcio - Notificación Defensor de Familia en Divorcio ante Notario, cuando los menores nacieron en el exterior o no residen en el país. CN – 03, radicación ER 011159 de fecha 01 de marzo de 2012

Fecha: 08 de marzo de 2012

Doctor Álvarez Pérez:

En el asunto descrito, el doctor Germán Alonso Álvarez Pérez, Asesor Jurídico de la Notaria a su cargo, solicita concepto en el sentido de determinar la forma y el lugar de la intervención del Defensor de Familia de que habla el artículo 3° del Decreto 4436 de 2005, para el siguiente caso:

“Los casados de nacionalidad colombiana, de común acuerdo desean llevar a cabo la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado en Colombia, están residenciados en Estados Unidos y de cuya unión nacieron dos niños en ese país y no han registrado civilmente los nacimientos en Colombia, ni en el Consulado Colombiano respectivo”.

Marco Jurídico:

Decreto 4436 de 2005



Certificado N° GP 1743

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

o



Hoja No. 2
Dr. Héctor Iván Tobón Ramírez

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

Esta Superintendencia a través de la Oficina Asesora Jurídica tiene entre otras funciones la de emitir concepto en materia notarial y registral.

El artículo 1º del decreto 4436 de 2005, expresa: "El divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, **podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados** y se formalizará mediante escritura pública". (negrilla fuera de texto)

El artículo 2º, del decreto en mención, expresa: "*La petición, el acuerdo y sus anexos.* La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez.

La petición de divorcio contendrá:

- a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.
- b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;
- c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia

9





Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Hoja No. 3
Dr. Héctor Iván Tobón Ramirez

y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas;

d) Los anexos siguientes:

Copias o certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, y habiendo hijos menores, las copias o los certificados de los registros civiles de nacimiento de los mismos.

El poder de los cónyuges al abogado para que adelante y lleve a término el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante Notario, incluyendo expresamente, si así lo deciden, la facultad para firmar la Escritura Pública correspondiente.

En relación con su primera inquietud, no obstante estar residenciados los cónyuges en el exterior, como quiera que son colombianos y el matrimonio se efectuó en Colombia, el divorcio puede efectuarse ante el Notario que escojan los cónyuges.

En cuanto a pronunciarnos sobre la competencia del Defensor de Familia del menor que actualmente vive en el extranjero para notificarles sobre el divorcio de mutuo acuerdo y el acuerdo de alimentos y custodia de los menores y demás asuntos pertinentes y conducentes, le comunico que el artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, expresa: "DEFENSORÍAS DE FAMILIA. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial".



Certificado N° GP 1741

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Q



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Hoja No. 4
Dr. Héctor Iván Tobón Ramirez

Y el artículo 82 de la misma normatividad, expresa: Funciones del Defensor de Familia: Corresponde al Defensor de Familia:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código...
18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia..”.

De acuerdo con las normas anteriores, como las Defensorías de Familia son dependencias del Instituto de Bienestar Familiar, el doctor José Oberdan Martínez Robles, Jefe Oficina Jurídica del I.C.B.F. con oficio 11300/ 15575 del 15 de abril de 2008, dio respuesta a esta entidad acerca del tema por Usted consultado, el cual transcribo, e igualmente le anexo copia del oficio 055896 del 26 de octubre de 2009, el cual complementa su consulta.:

“Mediante el Decreto 4436 de 2005, que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, el divorcio o la cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos por mutuo acuerdo de los cónyuges por vía notarial podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escoja la pareja y se formalizara mediante escritura publica.



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° OP 174-1

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Q



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Hoja No. 5
Dr. Héctor Iván Tobón Ramírez

Según el citado Decreto, el Gobierno Nacional dispuso también que, existiendo hijos menores de edad, el Notario debe notificar al Defensor de Familia el lugar de residencia de los niños y el acuerdo de los cónyuges respecto de las obligaciones para con sus hijos, con el objeto que rinda el respectivo concepto.

Los artículos 4, 82-3 y 97 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia- señalan respectivamente que: (i.) Esta ley se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

(ii) Es función del Defensor de Familia emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas, y será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

Según los artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006 y acogiendo el factor objetivo de competencia, que se relaciona con el objeto y la naturaleza del asunto, corresponde al Defensor de Familia la atribución legítima de emitir el concepto de que trata la Ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de 2005, con su pronunciamiento en defensa de los intereses del niño, niña o adolescente, respecto del compromiso de divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en puntos como la obligación alimentaria, la custodia y demás asuntos pertinentes.

Al menor de edad, por su incapacidad, y en el evento de vivir en el extranjero, la ley le asigna un medio que permite ubicarlo de una manera regular, cierta y permanente para todos los efectos jurídicos de defensa de sus derechos relacionados con la disolución del vínculo matrimonial de sus padres por vía notarial.

De acuerdo con los factores objetivo (por la materia o asunto: defensa de los derechos del niño, niña o adolescente), territorial (según la circunscripción y la zona en que vivió) y político, se determina que el Defensor de Familia es el competente para que los derechos de aquéllos se vean protegidos aunque esté fuera del territorio nacional.

Con el objetivo de poner en conocimiento del Defensor de Familia el acuerdo citado, por existir un hijo de familia, el Notario está en la ineludible obligación de comunicarle al



Certificado N° SC 7085-1

51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Hoja No. 6
Dr. Héctor Iván Tobón Ramirez

Defensor de Familia del trámite notarial de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para que éste emita su concepto y haga las observaciones que considere pertinentes para garantizar la defensa de los intereses legítimos del niño, niña o adolescente, en la disolución del matrimonio de sus padres..."

Este concepto se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del CCA.

Atentamente

Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado (04 folios)

Proyecto: Gladys E Vargas B.
08-08-12

Revisó: Janeth C. Díaz C.



Certificado N° SC 1000-1

Certificado N° GP 174-1

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>